

///Carlos de Bariloche, 1 de julio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ **REGIMEN DE COMUNICACION (F) (DIGITAL). BA-23615-F-0000.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan los presentes a resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado de la Defensoría Oficial n° 5, Dra. Freccero, Laura contra la resolución dictada con fecha 21.05.26 que dispone: "..II) Los honorarios provisorios por las tareas realizadas, serán soportadas por las partes en igual proporción, reservando el derecho de repetir contra la condenada en costas (art. 33 ley 5069)". la cual se agrava a la recurrente.-

Sostiene que la decisión le causa agravio por resultar arbitraria y desproporcionada, en tanto se encuentra asistida por la defensa pública y la intervención profesional cuestionada se relaciona con el proceso de revinculación entre el progenitor y la hija de ambos, solicitado por el actor. Además, alega que dicho proceso se desarrolla en un contexto de antecedentes de abandono paterno, denuncia de abuso sexual y afectaciones emocionales y psicológicas sufridas por la niña, quien se encuentra en [SALUD_1].-

Manifiesta que la imposición de tales gastos desconoce el interés superior de la niña, carece de perspectiva de género y agrava su situación económica, dado que afronta prácticamente en soledad los gastos de manutención y tratamientos de la hija, mientras que el aporte paterno resultaría insuficiente. Señaló además que el Lic. Torres fue designado a instancia del progenitor y en función de su pretensión de revinculación.-

En consecuencia, solicita se revoque la resolución impugnada y que los honorarios provisorios sean soportados íntegramente por el [ACTOR_1].-

En fecha 2.06.26 se tiene por interpuesta revocatoria con apelación en subsidio. De la misma, córrase traslado a la contraria por el término de ley.-

El actor con el patrocinio del Dr. Facundo Barrio, Martin contesta el traslado peticionando el rechazo del recurso de revocatoria y ante la palmaria mala fe y el sabotaje al proceso, se imponga a la demandada el pago del 100% de los honorarios del perito.-

Pasan las presentes actuaciones a despacho a los fines de resolver (16.06.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Comenzando con el análisis del recurso planteado, corresponde adelantar que el mismo no habrá de prosperar.-

La resolución recurrida dispone que los honorarios provisorios correspondientes a la intervención del Lic. Torres sean soportados por ambas partes en igual proporción, con

expresa reserva del derecho de repetición contra quien resulte condenado en costas, solución que no aparece irrazonable ni susceptible de ocasionar un perjuicio actual de imposible reparación ulterior.-

En efecto, reviste la decisión adoptada de carácter provisorio y contempla la posibilidad de repetición de las sumas que se abonen.-

Por ello, considero que la distribución provisoria de los gastos derivados de la intervención del Licenciado Torres, Ariel entre las partes no implica un pronunciamiento definitivo sobre la imposición de costas ni sobre quien tiene a su cargo la responsabilidad final de su pago, lo que se resolverá en el momento procesal oportuno conforme al resultado del presente proceso. En consecuencia, los argumentos que expone la [DEMANDADO_1] si bien merecen consideración, no son suficientes para demostrar que la sentencia interlocutoria es errada, puesto su carácter provisional.-

Asimismo, remarco que la presente se resuelve teniendo en cuenta que la perspectiva de género es una herramienta de análisis obligatoria para la judicatura dirigida a identificar y remover situaciones de desigualdad estructural que puede afectar la igualdad y el efectivo acceso a la justicia de las mujeres, Partiendo de esto, he considerado las manifestaciones de la [DEMANDADO_1] en cuanto es quien tiene el cuidado personal exclusivo de la niña, la insuficiencia de la cuota alimentaria a cargo del [ACTOR_1], por lo que se dio inicio a los autos que tramitan ante esta unidad procesal BA-01244-F-2025 s/ MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, y las dificultades económicas que atraviesa la recurrente.-

El STJ en un reciente pronunciamiento ha sostenido que "Juzgar con perspectiva de género implica detectar durante un procedimiento judicial una situación de desigualdad en razón del género, para corregirla a través de la interpretación y aplicación de la ley, teniendo en cuenta la especial situación de quien la padece; es una herramienta metodológica para el Juez que implica un esfuerzo intelectual por comprender la complejidad social, cultural y política que existe en relación al género para evitar situaciones de desigualdad. La incorporación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional implica cumplir la obligación constitucional de otorgar tutela judicial efectiva haciendo efectivo el derecho a la igualdad (Bramuzzi, Guillermo Carlos "Juzgar con Perspectiva de género en materia civil", www.saij.gob.ar, Id SAIJ: DACF190109, 19-06-19) (E.-.A.S./V.(.S.V.(.2.)

Sin embargo, aún efectuando dicho análisis, no se advierten razones de hecho ni de derecho que justifiquen modificar el criterio adoptado, toda vez que la distribución

dispuesta de los honorarios correspondiente al Psicólogo Torres es de carácter provisorio y no definitivo.-

Del mismo modo, no puede perderse de vista que la intervención profesional del Licenciado está orientada a la obtención de elementos que permitan a la judicatura adoptar decisiones fundamentadas en el interés superior de la niña y no en el interés exclusivo de cualquiera de las partes. En ese contexto, la distribución provisorio de los gastos entre ambos litigantes aparece como una solución razonable y equilibrada, en tanto reviste una mirada infantocéntrica.

Por ello, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y en consecuencia conceder el recurso de apelación.-

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por los fundamentos expuestos en la presente. En consecuencia, concédase el recurso de apelación, en relación y con efecto suspensivo, debiendo elevarse las actuaciones al Tribunal de Alzada una vez cumplidas las notificaciones dispuestas.
- 2) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 y del art. 138 del CPCC.-